



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**



# **REGLAMENTO GENERAL**

## **DE**

# **ELECCIONES**

## **DE LA**

# **UNCP**

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 7045-CU-2020 EN SESIÓN DE  
CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 18-08-2020**

**HUANCAYO – PERÚ**

**2020**

**Ciudad Universitaria – Teléfono 481062 – Anexo 6055**



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ  
CONSEJO UNIVERSITARIO



## **JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO 2020-2021**

Resolución N° 0073-AU-2020

### **Docentes titulares:**

- **Dr. FLORENCIO QUIÑONES PEINADO** **PRESIDENTE**
- **Dra. MIRYAM MARITZA SORIANO CAMARGO**
- **Dr. ANÍBAL HUACHOS PACHECO**
- **Mg. ERNESTO GUSTAVO ALDERETE GÜERE**
- **Dr. FREDY WILMER BETALLELUZ VALENCIA**
- **Mg. ROSARIO ANA LLANCARI MORALES**

### **Docentes Accesorios:**

- **Dr. ROY ALEGRE FREYRE**
- **Msc. LIDIA PARIONA BENAVIDES**
- **Ms. FREDDY ARANA VELARDE**
- **Mg. RICARDO BUSTAMANTE AGUIRRE**
- **Dra. SHALYM CARHUALLANQUI ÁVILA**

### **Estudiantes titulares:**

- **Est. MARLON BRANDON PAREDES RAMOS**
- **Est. RAÚL ÁNGEL POMA SIERRA**
- **Est. DIANA MALLQUI ADRIANO**

### **Estudiante accesitaria:**

- **Est. LUCERO ELÍZABETH ORELLANA ÁNGEL**

**Ciudad Universitaria, agosto 2020**

# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

#### Art. 1º OBJETIVO

Normar los procesos electorales de las autoridades y órganos de gobierno de la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP).

#### Art. 2º BASE LEGAL

Ley Universitaria 30220  
Decreto Legislativo N° 1451  
Decreto Legislativo N° 1496 y normas conexas.  
Resolución de Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD  
Resolución de Consejo Directivo N° 046-2020-SUNEDU-CD

#### Art. 3º FINALIDAD

Organizar, conducir y controlar los procesos electorales, dando cumplimiento al Art. 17 de la Constitución Política del Perú, y asegurando que se respete la libre voluntad de los docentes, estudiantes, graduados, de los representantes del máximo órgano gremial de docentes y representante del máximo gremio de personal administrativo, a través de un acto eleccionario imparcial y transparente.

#### Art. 4º ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para las autoridades, docentes y estudiantes de pregrado y posgrado durante los procesos electorales que impliquen el reconocimiento legal para ser autoridades y/o representantes ante los órganos de gobierno de la UNCP.

#### Art. 5º SEDE

La oficina del CEU tiene como sede el noveno nivel del Edificio de Administración y Gobierno de la Ciudad Universitaria. Avenida Mariscal Castilla N° 3909-4089, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, región Junín.

#### Art. 6º Principios aplicables a los procesos electorales en universidades públicas

Los procesos electorales en la UNCP se rigen por los principios democráticos siguientes:

##### A. Participación libre e informada

Los docentes y estudiantes deben ser libres de formar y apoyar a agrupaciones, candidatos y programas diversos.

##### B. Publicidad y transparencia

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a fuentes oficiales y alternativas de información para poder informarse del proceso electoral, sus etapas, cronograma, las listas en competencia, así como cualquier otra información relevante. Las reglas aplicables, la oportunidad de los actos electorales y resultados de las elecciones deben ser difundidas por el CEU a fin que estén disponibles con prontitud, anticipación y claridad a favor de la comunidad universitaria.

**C. Representación proporcional**

El CEU otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por estas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas.

**D. Seguridad jurídica en el ámbito electoral**

CEU puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios, y de acuerdo con los principios descritos en este dispositivo.

**E. Confiabilidad y certeza**

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad, y, a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

**F. Preclusión del acto electoral**

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Su revisión y/o impugnación tiene lugar dentro de los plazos que correspondan.

**G. Imparcialidad y objetividad**

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

**H. Inclusión**

La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley.

**I. Decisividad**

Las elecciones le ofrecen al ganador la capacidad legal y real de tomar decisiones en el marco de las funciones de gobierno y/o representación previstas en la Ley Universitaria.

**CAPÍTULO II**  
**DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

**Art. 7º** El Comité Electoral Universitario es autónomo, se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales y proclamar a los ganadores, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. **Sus fallos son inapelables.** Art. 64 del Estatuto de la UNCP.

**Art. 8º** El CEU es elegido en Asamblea Universitaria Ordinaria y está conformado por nueve (09) miembros, de los cuales, tres (03) son docentes principales y dos (02) accesitarios; dos (02) docentes asociados y dos (02) accesitarios; y un (01) docente auxiliar y un (01) accesitario; ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo, y tres (03) estudiantes regulares y dos (02) accesitarios. Entre los electos eligen su Junta Directiva, conformado por un Presidente, un primer y un segundo Vice presidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y tres vocales; El presidente y los vicepresidentes son docentes en la categoría de principal. Elección que se asienta en el acta y emite la credencial correspondiente. La Junta Directiva del CEU es reconocida mediante Resolución de Rectorado. Sus integrantes están prohibidos de realizar acciones proselitistas durante su gestión, bajo responsabilidad. Los miembros elegidos no podrán renunciar al CEU.

APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 7045-CU-2020 EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 18-08-2020

- Art. 9º** El Comité Electoral Universitario se encarga de conducir los siguientes procesos electorales a solicitud de las autoridades o de oficio:
- Elección de Rector(a) y Vicerrectores(as).
  - Elección de Decanos(as).
  - Elección de Director(a) de la Escuela de Posgrado
  - Elección de Representantes a los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo universitario y Consejo de Facultad.
  - Elección de Director(a) del Departamento Académico.
  - Elección de Director(a) del Instituto de Investigación.
  - Otros procesos electorarios que soliciten su asesoría y asistencia a los cuales requieren de reconocimiento legal para su participación en los órganos estudiantiles gremiales o de gobierno.

Los periodos de los cargos elegidos se precisan en el Art. 55 de la Ley Universitaria N° 30220 y los Artículos 19, 25, 37, 47, 49, 60, 105, 184 del Estatuto de la UNCP.

El Director del Instituto de Investigación de la UNCP es elegido por un periodo de cuatro años.

No existe reelección inmediata para los cargos descritos anteriormente, salvo el de Director(a) de Departamento Académico por un periodo adicional

**Art. 10º** Son atribuciones del CEU:

- Planificar, organizar, dirigir, controlar y acreditar los procesos electorales en la UNCP; teniendo presente el "Manual para Organizar Elecciones de Autoridades en Universidades Públicas", editado por la ONPE.
- Elabora y propone el Reglamento General de Elecciones de la UNCP y sus modificatorias, los mismos que son aprobadas por Consejo Universitario.
- Elabora, aprueba y publica un cronograma de elecciones que prevé plazos razonables procurando orientar la participación, transparencia y debate correspondientes a cada elección.
- Solicitar y verificar los padrones de candidatos y electores de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley N° 30220, Estatuto de la UNCP y el presente Reglamento General de Elecciones de la UNCP.
- Difundir por el portal institucional y demás medios oficiales de comunicación, los procedimientos y formas de los procesos electorales.
- Acreditar a los miembros de las mesas, personeros y candidatos. Realiza el sorteo de miembros de mesa considerando el padrón electoral aprobado y excluyendo de dicha relación a los candidatos y los personeros.
- Recepcionar, verificar el cumplimiento de los requisitos y publicar las listas oficiales de los candidatos.
- Elaborar las cédulas de sufragio.
- Pronunciarse dentro del plazo de ley, frente a los reclamos, reconsideraciones, tachas y/o nulidades que se presenten.
- Realizar el cómputo en un solo acto levantando el acta correspondiente.
- Realiza la distribución de escaños de los representantes ante los órganos de gobierno universitario, promoviendo la participación de minorías y en respeto del principio de democracia institucional.
- Proclamar y acreditar a los candidatos elegidos.
- Informar a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad sobre los resultados de los procesos electorales.
- Convocar de oficio las elecciones, cuando los responsables no soliciten dentro del tiempo establecido.

- o. El CEU cuenta con autonomía para organizar, conducir y controlar el proceso electoral. El CEU puede optar por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación garantizando transparencia e idoneidad. Lleva a cabo los procesos electorales virtuales en contextos de emergencia garantizando la continuidad y calidad de la prestación de los servicios educativos.
- p. Presentar informe memoria de la labor cumplida al Presidente de la Asamblea Universitaria con copia a Secretaria General de la UNCP, al término de la gestión.
- q. Con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso electoral el CEU de la UNCP coordina con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para su asesoría y asistencia técnica; asimismo coordina con la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía el apoyo respecto de la seguridad ciudadana en los procesos electorales (masivos y presenciales) que se programen.
- r. Pronunciarse ante Asamblea Universitaria, sobre la suspensión del proceso electoral, por causas debidamente justificadas.
- s. En caso de vacío o defecto del presente Reglamento el CEU aplicará la supletoria de la Ley Orgánica de Elecciones N 26589.

**Art. 11º** El CEU entra en función a partir de la fecha de su instalación.

**Art. 12º** Las decisiones del CEU son aprobadas con un quórum de 5 miembros. Los acuerdos se aprueban por unanimidad o mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente. La nulidad, impugnación y otros casos de importancia de las elecciones, serán resueltos por el CEU. Sus fallos son inapelables. Los miembros del CEU no pueden tener conflictos de intereses a fin de garantizar la transparencia y la imparcialidad de este órgano electoral. En caso que el conflicto de intereses se presente en el curso del proceso electoral y con relación a una decisión que el CEU deba tomar, el miembro en cuestión debe abstenerse de opinar y votar sobre esta.

**Art. 13º** En caso de vacancia del cargo de algún integrante del CEU (por cese, renuncia a la UNCP, promoción, licencia por estudios o por enfermedad comprobada, sanción administrativa y otros de acuerdo a ley), son cubiertos por sus accesitarios. Ante la pérdida de su condición como estudiantes y/o docentes, el quorum del CEU puede ser reconstituido, manteniendo la representación de las minorías, a través del mecanismo de cooptación por el propio comité.

### **CAPÍTULO III** **DE LA CONVOCATORIA**

**Art. 14º** El CEU, convoca las elecciones de las autoridades y órganos de gobierno. La convocatoria y el cronograma de elecciones serán publicadas el sitio Web de la UNCP, en las redes sociales oficiales de la UNCP.

**Art. 15º** La convocatoria para la elección de autoridades y órganos de gobierno se lleva a cabo con una anticipación mínima respecto al día de sufragio:

- Rector(a) y Vicerrectores(as); 38 días calendarios.
- Representantes docentes a la Asamblea Universitaria; 38 días calendarios.
- Decanos(as); 38 días calendarios.
- Director(a) de Posgrado; 15 días calendarios.
- Representantes a Consejo Universitario; 15 días calendarios.
- Representantes docentes a Consejo de Facultad; 20 días calendarios.

- Director(a) del Instituto General de Investigación; 20 días calendarios.
- Representantes de los estudiantes, egresados y administrativos; 20 días calendarios.
- Directores(as) de los Departamentos Académicos; 15 días calendarios.

#### **CAPÍTULO IV** **DEL SISTEMA ELECTORAL**

**Art. 16º** El sistema de elecciones para la representación docente ante la Asamblea Universitaria, se hará por el sistema de listas completas por categorías; en concordancia con el Art. 18 del Estatuto de la UNCP.

- Los representantes de los docentes a Asamblea a Universitaria son en número igual al doble de la suma de autoridades y están representados por el 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y 20% de profesores auxiliares con respecto al Art. 17 del Estatuto de la UNCP
- Un representante de los gremios de docentes (Art. 17, inciso j del Estatuto).
- Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto (Art. 17, inciso i del Estatuto).
- De contarse con la Asociación de Graduados de la UNCP se llevará a cabo la elección de un representante.

**Art. 17º** La elección para la representación de los estudiantes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad es con lista completa y voto preferencial. Los candidatos deben pertenecer al tercio superior semestral y mantener tal condición durante su mandato. El voto de los electores es personal, obligatorio y secreto. En base al Art. 68 del Estatuto UNCP.

- Para la **Asamblea Universitaria**, los representantes de los estudiantes de Pregrado y Posgrado en la proporción de 90% y 10% respectivamente, constituyen el tercio del número total de los miembros de acuerdo al Art. 17 inciso g del Estatuto de la UNCP.
- Para el **Consejo Universitario**, los representantes de los estudiantes regulares de pregrado que constituyen el tercio del número total de los miembros, de acuerdo al Art. 25 Inciso "f" del Estatuto de la UNCP.
- Para el **Consejo de Facultad**, tres (3) representantes de estudiantes que pertenezcan al tercio superior, hayan aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos y sean estudiantes regulares. Además, un estudiante que representará al máximo gremio de representación estudiantil, en calidad de supernumerario (Art. 47, inciso c del Estatuto).

**Art. 18º** Para la elección de los miembros de Consejos de Facultad, son candidatos y electores todos los docentes ordinarios de la Facultad en sus respectivas categorías. En caso de no haber candidatos en cualquier categoría, no procederá las elecciones de composición ni de recomposición del Consejo de Facultad. Son candidatos los docentes ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo en su respectiva categoría.

**Art. 19º** La asignación de escaños para docentes en Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad se distribuyen entre las dos listas participantes, que hayan obtenido el mayor porcentaje de votación, siendo su distribución de acuerdo al porcentaje obtenido. En caso de la representación estudiantil se tomará en cuenta las dos listas con mayor porcentaje que superen el 30%, siendo su distribución de acuerdo al porcentaje obtenido.



**Art. 20°** Los Decanos son candidatos y eligen anualmente a sus representantes ante Consejo Universitario según el área correspondiente: Ciencias agrarias; Ciencias administrativas, contables y económicas; Ciencias aplicadas y de la salud; Ciencias Sociales; Arquitectura e Ingenierías. El periodo de representación es de un año. No hay reelección para el periodo inmediato; especificado como sigue:

- a) Un representante de los Decanos de las facultades del área de ciencias Agrarias:
1. Agronomía,
  2. Zootecnia,
  3. Ciencias Forestales y del Ambiente, y
  4. Ciencias Agrarias (Satipo);
- b) Un representante de los Decanos de las facultades de ciencias administrativas, contables y económicas:
1. Ciencias de la Administración,
  2. Contabilidad,
  3. Economía, y
  4. Ciencias aplicadas (Tarma);
- c) Un representante de los Decanos de las facultades de ciencias aplicadas y de la salud:
1. Ingeniería y Ciencias Humanas (Junín),
  2. Enfermería, y
  3. Medicina Humana;
- d) Un representante de los Decanos de las facultades de ciencias sociales:
1. Sociología,
  2. Trabajo Social,
  3. Antropología,
  4. Educación, y
  5. Ciencias de la Comunicación;
- e) Dos representantes de los Decanos de las facultades de arquitectura e ingenierías:
1. Ingeniería en Industrias Alimentarias,
  2. Ingeniería Eléctrica y Electrónica,
  3. Ingeniería Mecánica,
  4. Ingeniería Metalúrgica y de Materiales,
  5. Ingeniería de Minas,
  6. Ingeniería Química,
  7. Ingeniería de Sistemas,
  8. Ingeniería Civil, y
  9. Arquitectura.

**Art. 21°** Para la elección de autoridades la ponderación del voto se realiza mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
  - b) A los estudiantes les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- Aplicaremos la siguiente fórmula:

$$TLn = \frac{2}{3} \left( \frac{VD \cdot 100}{TD} \right) + \frac{1}{3} \left( \frac{VE \cdot 100}{TE} \right)$$



**Leyenda:**

- TLn : Total de votos válidos para una lista  
VD : Votos válidos de docentes a favor de una lista  
TD : Total de votos válidos docentes  
VE : Votos válidos estudiantiles a favor de una lista  
TE : Total de votos válidos estudiantiles

**Art. 22º** La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de los docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos. Los votos válidos se obtienen luego de deducir, del total de votos emitidos, los votos en blanco y nulos.

**Art. 23º** Si ninguna de las listas de candidatos a autoridades alcanzara el mínimo previsto en el artículo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación. En la segunda vuelta, se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos. La convocatoria se realiza con una anticipación mínima de 38 días calendario respecto del día de sufragio. En caso de producirse la segunda vuelta, los integrantes de las mesas de sufragio son los mismos que fueron sorteados para la primera votación.

**CAPÍTULO V**  
**DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR, VICERRECTORES, DECANOS Y DIRECTORES**

**Art. 24º** Según los Artículos 60 y 63 de la Ley Universitaria N°30220 y los Artículos 31 y 34 del Estatuto. La UNCP deberá contar con una Rector(a), Un(a) Vicerrector(a) Académico(a) y Un(a) Vicerrector(a) de Investigación. Para ser elegido se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio para lo cual presenta copia legalizada de DNI.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría, para lo cual adjunta copia legalizada de la Resolución de Ascenso a la Categoría de Principal).
- c) Tener el grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. En caso de haber optado el grado académico de Doctor en el extranjero debe ser revalidado, o reconocido en el Perú necesariamente por el órgano competente para lo cual adjunta Copia legalizada del Grado y Constancia actualizada de Sunedu.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada para lo cual se presenta Certificados de Antecedentes penales y Judiciales.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido para lo cual se presenta Constancia de no estar registrado en el RNSDD.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida para lo cual se presenta Constancia de no estar inscrito en el REDAM.
- g) No estar ejerciendo cargo de autoridad universitaria, cualquiera fuera la condición por el que haya accedido.

**Art. 25º** Para comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser elegido Decano(a) el candidato o la candidata tiene que presentar la misma documentación especificada en el artículo anterior, salvo en los referido a los incisos b y c; pudiendo presentar Grado de Doctor o Maestro en su especialidad registrado en SUNEDU y acreditar tres (03) años en la categoría de principal. Se entiende por estudios de posgrado en su especialidad cuando los mismos tienen relación con la formación profesional del candidato, con el cargo a ocupar.

**Art. 26º** Para comprobar el cumplimiento de los requisitos y ser elegido Director(a) de la Escuela de Posgrado (a) el candidato o la candidata tiene que presentar la misma documentación especificada en el artículo 24 del presente Reglamento; salvo en los referido al inciso c; debiendo acreditar tres (03) años en la categoría de principal. También debe adjuntar constancia de estar adscrito a una Unidad de Posgrado activa con una antigüedad de servicio no menor de dos años.

**Art. 27º** El Director(a) de la Escuela de Posgrado es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por los docentes ordinarios con grado de Maestro o Doctor, adscritos a una Unidad de posgrado en funcionamiento académico y estudiantes matriculados, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y Vicerrectores. Por un periodo de cuatro (04) años. No hay reelección inmediata. Art. 60 del Estatuto.

**Art. 28º** El Director(a) del Instituto General de Investigación de la UNCP es elegido entre los docentes investigadores de la UNCP. El candidato presenta Constancia del Instituto General de Investigación y/o Instituto Especializado de Investigación de la UNCP que certifique su condición activa como investigador. Debe tener grado de Doctor en la categoría de principal para lo cual adjunta copia legalizada del Grado y de la Resolución de ascenso.

**Art. 29º** De existir y presentarse un solo candidato que cumpla con los requisitos exigidos para ser Decano(a), Director(a) de la Escuela de Posgrado, Director(a) del Instituto General de Investigación de la UNCP se llevará a cabo el proceso electoral.

**Art. 30º** De no presentarse ninguna candidatura para la elección de Decano(a), el Consejo de Facultad encarga al docente Principal de mayor antigüedad en la categoría de la Facultad por el periodo de un año. En el caso del Director(a) de la Escuela de Posgrado la encargatura lo realiza el Consejo de Posgrado; en el caso de Director(a) del Instituto General de Investigación de la UNCP la encargatura lo realiza el Consejo de Investigación.

**Art. 31º** El candidato a Director de Departamento Académico es docentes ordinarios en la Categoría de Principal a tiempo completo o dedicación exclusiva que no tenga cargo de autoridad.

El Director de Departamento es elegido por los miembros ordinarios de su departamento o Facultad en elección obligatoria, directa y secreta.

El Decano, debe solicitar al CEU la Convocatoria a elecciones con por lo menos antes de los 15 días hábiles que finalice el período para el cual fue elegido el Director o Directora de Departamento. Si el periodo se cumpliera dentro del período vacacional, deberá solicitarlo antes de 15 días hábiles de iniciarse el periodo de vacaciones programado en el calendario académico.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS CANDIDATOS Y CONFORMACIÓN DE LISTAS**


**Art. 32º** Las listas de candidatos de docentes a la Asamblea Universitaria, estarán integradas por los docentes ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo en sus respectivas categorías.


Las listas de los estudiantes estarán integradas por los alumnos regulares pertenecientes al tercio superior. Y respaldada por una lista que integre el 5% de adherentes al número total de estudiantes. En ambas listas (de candidatos y adherentes) debe constar los apellidos y nombres, número de DNI, firma y huella digital. No habrá lugar a modificación en las listas después del periodo de depuración y recomposición de listas.

En ambos casos se demanda la presentación de lista completa y accesitarios. La lista completa es aquella integrada por un número de candidatos hábiles igual al número total de cargos que son materia de elección.

En caso se presente una lista de candidatos incompleta, el CEU solicita la subsanación de su conformación en un plazo prudencial. La falta de accesitarios para completar una lista no impide que la lista continúe ejerciendo su derecho a participación, en lo que corresponda, siempre que sea posible subsanarla.

La presentación de una sola lista no impide llevar a cabo el proceso de elección.

 **Art. 33º** Los candidatos que representen a los docentes principales y asociados, deben tener una antigüedad de dos (02) años en la categoría, mientras que los auxiliares un (01) año. Solo por excepción coyuntural no se exigirá la antigüedad en cada categoría.

 **Art. 34º** No pueden ser candidatos docentes a la Asamblea Universitaria

- a. El o la secretaria del Sindicato de Docentes.
- b. Los que hayan sido sancionados mediante proceso administrativo, por actos cometidos en contra de la universidad. Se exceptúa en caso de rehabilitación, debiendo presentar Declaración Jurada simple de no incurrir en ello.
- c. Los docentes que postulan a dos o más cargos simultáneos debiendo presentar Declaración Jurada simple de no incurrir en ello.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada para lo cual se presenta Certificados de Antecedentes penales y Judiciales.
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido para lo cual se presenta Constancia de no estar registrado en el RNSDD.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida para lo cual se presenta Constancia de no estar inscrito en el REDAM.

**Art. 35º** Para ser candidato a la representación Estudiantil ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, se requiere:

- a. Los representantes estudiantiles de pregrado deben ser regulares, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos acorde al Art. 19 Inc. "b" del Estatuto de la UNCP; para lo cual adjuntan última boleta de notas y constancias de matrícula y tercio superior.
- b. Los estudiantes de Posgrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado un semestre académico, por lo que adjuntan última boleta de notas y constancias de matrícula y tercio superior.
- c. No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la universidad para lo cual adjuntan Declaración Jurada Simple.

- d. No registrar antecedentes penales ni judiciales por delitos dolosos con sentencia ejecutoriada para lo cual adjuntan Declaración Jurada Simple.
- e. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida para lo cual adjuntan Declaración Jurada Simple.
- f. No tener relación laboral con la UNCP para lo cual adjuntan Declaración Jurada Simple.
- g. Los estudiantes deberán postular a un solo cargo para lo cual adjuntan Declaración Jurada Simple que evidencie su aceptación expresa y voluntaria.

**Art. 36°** La inscripción de las listas de candidatos de docentes y estudiantes estarán conformadas preferentemente en igual proporción entre varones y mujeres, de lo contrario el porcentaje de hombres y mujeres no será menor al 30% del total de integrantes de la lista.

**Art. 37°** La solicitud de inscripción de las listas de candidatos es presentada por cada personero, según formato del CEU y de acuerdo al cronograma electoral. El CEU recibe a través de mesa de partes las listas de candidatos, luego de evaluar el cumplimiento de requisitos procede a la inscripción de las mismas. Finalmente publica las listas con el símbolo que los identifique.

## **CAPÍTULO VII DE LOS PERSONEROS**

**Art. 38°** Cada lista de candidatos deberá estar representada por un personero general, el cual será acreditado por el CEU. Y es el único que podrá representar los intereses de ella, participando como veedor en el escrutinio general. En ningún caso los personeros podrán ser candidatos. Los personeros tienen los siguientes derechos:

- a) Presentarse ante la mesa de sufragio en cualquier momento de la jornada electoral. Asimismo, puede reemplazar o acreditar a otra personera o personero de su misma lista, previa identificación con su respectiva credencial.
- b) Acreditarse ante una o más mesas de sufragio.
- c) Verificar el acondicionamiento de la cámara secreta y pegado del cartel de candidatos.
- d) Presenciar la lectura de votos y examinar su contenido. Puede realizar impugnaciones a uno o más votos, así como formular observaciones o reclamos solo si estuvo presente en el momento que ocurrió el acto que impugna. Al término de este, puede recibir una copia del acta electoral, firmada por los miembros de mesa.

**Art. 39°** El personero general de cada lista de candidatos, es el responsable de los daños al patrimonio y a la imagen de la universidad ocasionados por la propaganda de su respectiva lista y en el proceso electoral, así como de la autenticidad de la documentación (inscripción, firmas de cada candidato y de los adherentes presentados, etc.) que haga llegar al comité electoral. En ambos casos es pasible de las sanciones económicas, administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar. Los personeros tienen los siguientes deberes:

- a) Presentar su credencial y DNI a quien ejerce la presidencia de la mesa.
- b) No preguntar a las personas votantes acerca de su preferencia electoral.
- c) Abstenerse de conversar o discutir durante la votación con otra personera o personero, con las personas que ocupan el cargo de miembro de mesa o con las que se presentan a votar.

- d) No interrumpir o solicitar la revisión de las decisiones adoptadas por los miembros de mesa si no estuvo presente cuando ocurrieron los hechos en cuestión.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS TACHAS**

- Art. 40°** Dentro de las 48 horas a la publicación del asiento de inscripción de las listas de candidatos, los personeros podrán presentar tachas, estas deben hacerse por escrito con los fundamentos y pruebas debidamente refrendadas, con nombres y apellidos del candidato o candidata observado(a), previo pago de derecho de tacha, equivalente al 10% de una UIT esta petición debe ser dirigida al presidente del CEU y presentada por mesa de partes.
- Art. 41°** El presidente del CEU, notificará al personero general de la lista tachada, para que absuelvan los cargos formulados en el término de 24 horas y dará a conocer su fallo en el término de 48 horas. Sus fallos son inapelables.
- Art. 42°** La tacha declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista. El personero general dentro de las 24 horas deberá recomponer la lista reemplazando a los candidatos tachados, los cuales deben observar los mismos requisitos exigidos para tal efecto. De no cumplirse la recomposición se declara inhabilitada la lista.
- Art. 43°** Terminado el proceso de tachas, el CEU publicará las listas de candidatos hábiles que participarán en el acto electoral.


## **CAPÍTULO IX PADRÓN ELECTORAL Y EJERCICIO DE SUFRAGIO**


- Art. 44°** El padrón electoral es la relación de docentes, estudiantes y administrativos. El CEU, solicita el padrón electoral por triplicado y en su versión digital a las instancias respectivas para llevar efecto el proceso electoral. El padrón de docentes está conformado por los docentes ordinarios adscritos de manera permanente a una Facultad. Los padrones se organizan por categorías y/o facultades según sea la elección. Si el docente también tuviese condición de estudiante sólo es válida su participación en la mesa de docentes.
- Art. 45°** Los electores aptos son los que figuran en los padrones oficiales correspondientes. No debiéndose agregar electores en los mismos. El CEU publicará la relación oficial de electores de acuerdo al cronograma de elecciones.
- Art. 46°** La cédula de votación es el único documento que acredita el voto de cada elector, deberá ser firmada y entregada por el presidente de mesa en el momento del sufragio, su diseño queda a criterio del CEU. La cédula para votación electrónica no presencial será generada por el CEU.  
Los electores que no concurren a votar, o que habiendo sido designados para integrar como miembros de mesa de sufragio, no cumplan con sus obligaciones serán sancionados:
- a) El docente miembro de mesa de sufragio, que no participe en las elecciones será sancionado con una multa pecuniaria equivalente a tres (03) días de sus remuneraciones, descontado por planilla y canalizado hacia los fondos del CEU.

- b) El estudiante que no participe en las elecciones de autoridades y órgano de gobierno, será sancionado con una multa equivalente al 10% del Ingreso Mínimo Vital, que será abonado de manera obligatoria al momento de su matrícula, caso contrario no podrá realizar ningún trámite en la universidad. El monto recaudado será canalizado por tesorería de la UNCP.
- c) Los docentes que no asistan a la elección de autoridades y representantes a los órganos de gobierno, serán sancionados con una multa equivalente a tres (03) días de descuento de sus remuneraciones, descontado por planilla y canalizado al presupuesto de Comité Electoral.

## **CAPÍTULO X** **DE LA MESA DE SUFRAGIO**

**Art. 47º** La mesa de sufragio estará conformada por tres integrantes: dos (02) docentes y un (01) estudiante para las mesas de docentes y dos (02) estudiantes y un (01) docente para las mesas de estudiantes, determinados por sorteo por el CEU entre los electores, para desempeñar los cargos de presidente, secretario y vocal con sus respectivos suplentes. El sorteo se realizará en presencia del personero general. La inasistencia de ellos no invalida el sorteo.

 **Art. 48º** No podrán ser miembros de mesa:  
a) Los candidatos y personeros que participen en la elección.  
b) Los que guarden relaciones dentro del cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad con los candidatos.

 **Art. 49º** Finalizado el sorteo de Miembros de Mesa, el CEU publica en el sitio web de la UNCP, redes sociales y en el local del CEU las listas de miembros de mesa, para que se presenten las tachas correspondientes. Las tachas se presentan ante la Secretaría del CEU según cronograma por escrito debidamente fundamentadas y adjuntando las pruebas instrumentales pertinentes.

**Art. 50º** Transcurridos los treinta minutos de la hora fijada para la instalación de las mesas de sufragio, y no estén presentes los miembros titulares o suplentes, estas se instalarán con los primeros electores presentes.

**Art. 51º** Las cédulas de votación y otros útiles serán proporcionados al presidente de mesa por el CEU en la respectiva mesa de sufragio. El acto de instalación y resultados del escrutinio se registrarán en el acta correspondiente.

## **CAPÍTULO XI** **DEL ACTO ELECCIONARIO**

**Art. 52º** El sufragio y el escrutinio se realizan en una sola jornada.

**Art. 53º** El acto eleccionario se da inicio a las 8.00 horas hasta las 14.00 horas para Rector, Decanos, Director de Posgrado, Asamblea Universitaria; de las 9.00 hasta las 13:00 horas las demás elecciones. En cada mesa se registrará en el acta electoral la instalación, el sufragio y el escrutinio por triplicado, con la firma de los miembros de mesa y las observaciones a que hubiera lugar.  
En la mesa de sufragio se registrará un acta de escrutinio para el CEU, otra para la ONPE, del mismo modo se hará entrega de un acta a cada personero presente en la mesa.

En la elección virtual se instala la mesa y los miembros de la misma, los personeros y veedores comprueban el reporte de puesta a cero de votos. esto es la constatación que no se hayan emitido votos antes del inicio del sufragio, de lo cual se deja constancia en el acta electoral.

- Art. 54°** La votación tendrá el siguiente procedimiento:
- El elector debe presentar su DNI o carnet universitario.
  - El presidente de mesa entregará al elector una cédula de votación emitir su voto en la cámara secreta.
  - El elector emite su voto de acuerdo al formato de la cédula de votación físico o electrónico.
  - Emitido el voto, el elector lo depositará en el ánfora, firmará el padrón de electores y pondrá su huella digital.

**Art. 55°** Si la identidad del elector fuera impugnada por algún personero de mesa, la impugnación se resuelve en el mismo acto por mayoría simple de votos entre los miembros de mesa, dejándose constancia en el acta electoral.

**Art. 56°** Concluida la votación, el presidente de mesa escribirá en el padrón electoral la frase "**NO VOTÓ**", en la columna correspondiente a los electores que no sufragaron, y firmarán en cada página del padrón electoral los miembros de mesa.

## **CAPÍTULO XII** **DEL ESCRUTINIO**

**Art. 57°** Al término del sufragio, los miembros de mesa procederán al escrutinio en el mismo lugar de su instalación.  
En la elección virtual los miembros de mesa comparan el resultado registrado por el sistema informático con el total de electores que sufragaron. El reporte de los resultados es extraído del sistema informático y se guarda en los archivos del CEU.

**Art. 58°** Concluida la votación, el presidente de mesa abrirá el ánfora y confrontará el número de cédulas existentes con el número de votantes que aparecen en el padrón electoral. De existir un número mayor de cédulas que las registradas en el padrón electoral, se eliminarán al azar las cédulas sobrantes.

**Art. 59°** El presidente de mesa desdoblará las cédulas una por una y leerá en voz alta el número o símbolo de lista marcada con aspa, cruz, número o apellido (según el formato de la cédula) lo que será mostrada a los presentes para su verificación.

**Art. 60°** Si alguno de los miembros de mesa o personeros impugnara una o varias cédulas, los miembros de mesa resolverán en el mismo acto por mayoría simple de votos, declarando válido o nulo el voto.

**Art. 61°** Son nulo los votos cuando:

- Son emitidos en cédulas distintas a los proporcionados por el presidente de mesa.
- Se considera voto nulo cuando la intersección o cruce de las líneas de los símbolos aspa (X) o cruz (+) están fuera del recuadro.
- Tienen anotaciones diferentes o adicionales.

**Art. 62°** Se considera voto en blanco, aquella cédula que no tiene marca alguna.

**Art. 63º** El escrutinio en las mesas de sufragio es irrevisable. En la elección del Director de Departamento Académico el Secretario Docente de cada Facultad participa como veedor.

**Art. 64º** Concluido el escrutinio, los miembros de mesa y personeros autorizados presentes, suscribirán un acta con tres (03) copias en formularios proporcionados por el CEU que contengan:

- a) Apellidos, nombres de los miembros de mesa y sus cargos.
  - b) Hora de la instalación de la mesa.
  - c) Constancia de la hora de inicio y término de sufragio.
  - d) Número de votos escrutados, número de votos válidos, número de votos en blanco, votos nulos y el número de los no votantes.
  - e) Observaciones y acuerdos adoptados.
  - f) Firma de los miembros de mesa y opcionalmente de los personeros.
- Firmado el acta las cédulas escrutadas serán destruidas.

**Art. 65º** El cómputo final se realizará en el local designado por el CEU, los miembros de mesa entregarán al presidente del CEU las actas de sufragio. El escrutinio se realizará en presencia de los personeros generales acreditados de cada lista, firmarán un cargo de entrega.

### **CAPÍTULO XIII** **DEL CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN**

**Art. 66º** El CEU realizará el cómputo final en base a las actas de sufragio y escrutinio dando lectura al número de votos obtenidos por cada lista en cada mesa haciéndose constar los votos válidos, votos en blanco, nulos y no votantes.

**Art. 67º** Para los efectos de cómputo final; en el caso de autoridades bastará que la lista o candidato ocupe el primer lugar, cuando haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos, la que será acreditada como lista o candidato ganador.

Para el caso de Director de Departamento, en caso de empate el CEU declarará como ganador al docente con mayor antigüedad en la categoría, de persistir el empate será el que tiene mayor antigüedad en la UNCP como docente ordinario. De haber un solo candidato que cumpla con los requisitos exigidos y siempre y cuando no se trate de reelección, la elección es válida en base al total de votos emitidos. De no haber candidatos que cumplan los requisitos y se trate de incurrir en una reelección sucesiva el Consejo de Facultad encargará las funciones de Director o Directora de Departamento Académico a un docente ordinario adscrito al Departamento y por un periodo no mayor de un año.

En el caso de los docentes representantes ante los órganos de gobierno (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad) los escaños se distribuyen entre las dos listas participantes, que hayan obtenido el mayor porcentaje de votación, siendo su distribución de acuerdo al porcentaje obtenido. En caso de la representación estudiantil se tomará en cuenta las dos listas con mayor porcentaje que superen el 30%, siendo su distribución de acuerdo al porcentaje obtenido.

**Art. 68º** El CEU debe registrar el acto del cómputo final en su libro de actas, una copia certificada firmada por el presidente y secretaria del CEU será remitida a la Asamblea Universitaria y a la ONPE dentro de los 03 días hábiles siguientes a la elección.

El acta del cómputo final deberá contener:



- a) El resultado del cómputo final indicando el número de votos válidos nulos, y en blanco.
- b) La relación de los candidatos elegidos.
- c) La firma de los miembros del CEU
- d) El Acta y/o Resolución de aprobación del Reglamento de Elecciones y Cronograma Electoral.
- e) La constancia o instrumento que acredite la participación de la ONPE.
- f) La constancia o instrumento que acredite la participación del 60% de docentes ordinarios y 40% de estudiantes matriculados.
- g) La declaración de cumplimiento de los requisitos de la autoridad para la asunción del cargo.

**Art. 69º** El CEU al término del proceso proclamará y acreditará a la lista ganadora y entregará las credenciales correspondientes dentro de los 03 días hábiles siguientes.

**Art. 70º** El CEU publicará los resultados de las elecciones en los diferentes medios de comunicación (virtuales y físicos).

#### **CAPÍTULO XIV**

### **RECLAMOS, IMPUGNACIONES Y NULIDAD DE LAS ELECCIONES**

**Art. 71º** Los reclamos presentados por alguna violación a la normativa electoral son atendidos por el CEU dentro de plazos razonables previstos en el calendario electoral. Las impugnaciones a las mesas de sufragio son resueltas por el CEU en un plazo razonable, que sesiona de manera ininterrumpida durante la jornada electoral.

**Art. 72º** El CEU podrá declarar la nulidad en todo o en parte las elecciones. La declaración de nulidad parcial o total es consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio contra el resultado de las elecciones o del ejercicio de la potestad de revisión de oficio del CEU. La nulidad total refiere a todo un proceso electoral. La nulidad parcial refiere a una mesa de sufragio en específico, por lo que el proceso electoral puede continuar aún sin considerar la mesa declarada nula.

**Art. 73º** La declaración de nulidad total obliga a la realización de una nueva convocatoria a elecciones, según corresponda. El CEU realiza la convocatoria a elecciones complementarias en un plazo no mayor a los 60 días calendario. De acuerdo con las causales de nulidad previstas en la ley, el CEU declara de oficio la nulidad total del proceso electoral cuando:

- a) No haya votado más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados, en el caso de elecciones al rectorado y decanato.
- b) En la elección del representante docente —en cualquiera de sus categorías—, la elección es nula cuando más del sesenta por ciento (60%) de docentes consignados en el padrón electoral no emitan su voto.
- c) En la elección del representante estudiantil, la elección es nula cuando más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados y consignados en el padrón electoral no emitan su voto.
- d) Cuando las dos terceras (2/3) partes del total de votos emitidos resulten nulos y/o en blanco.

**Art. 74º** La nulidad total de las elecciones de rector y decanos no ocurre necesariamente de forma conjunta, pues ambas poseen distintos universos de votantes hábiles. La

nulidad de elecciones al rectorado no genera de forma automática la nulidad de la elección a los decanatos.

Sin perjuicio de las causales de nulidad previstas en la normativa de la materia, el CEU declara de oficio la nulidad parcial del proceso electoral cuando:

- a) Haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia comprobados de forma objetiva que obstaculicen e impidan, de ser el caso, la instalación, sufragio o escrutinio en una mesa o que orienten en esta, la votación en favor de una lista en concreto.
- b) La mesa de sufragio no se haya instalado en el lugar planificado o fuera instalada en condiciones diferentes a las establecidas por el reglamento electoral. Ello es causal de nulidad siempre que se carezca de justificación o se impida el derecho al libre ejercicio del derecho de sufragio.
- c) Se compruebe que la mesa de sufragio admitió a votantes que no figuraban en sus padrones o permitió la suplantación de votantes. De tratarse de elección virtual, se compruebe manipulación fraudulenta en el sistema informático.

## **CAPÍTULO XV** **DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y GARANTÍAS**

**Art. 75º** Para la propaganda electoral, la UNCP proporcionará las facilidades para el uso del campus universitario, a las listas de candidatos oficializados, a través de las direcciones o facultades correspondientes.

**Art. 76º** Los candidatos podrán usar para su propaganda electoral:

- a. Banderolas
- b. Volantes y afiches
- c. Propaganda radial, televisiva, páginas web, correo electrónico, pancartas.
- d. La propaganda debe contener básicamente:
  - El o los nombres de los candidatos
  - El número o símbolo asignado por el CEU
  - Los planteamientos de su plan de acción
  - Currículo u hoja de vida de los candidatos

No está permitido el uso de propaganda ofensiva a la dignidad de las personas. De probarse, los candidatos a las listas que propicien este tipo de propaganda serán sancionados con la anulación de su inscripción.

**Art. 77º** Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propagandas, en toda la infraestructura del campus universitario, así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la UNCP. El no acatamiento de esta disposición, implicará el retiro inmediato de la propaganda por la Dirección u Oficina pertinente, previa evaluación del Comité Electoral Universitario y al resarcimiento del daño material por parte del infractor

**Art. 78º** Los candidatos podrán realizar su propaganda electoral, sin interferir las labores académicas y administrativas de la UNCP.

**Art. 79º** La propaganda electoral deberá hacerse dentro de las normas del orden público y sin agravios a ningún miembro de la comunidad universitaria, bajo pena de ser sancionado por el CEU, de acuerdo a la normatividad vigente. La propaganda concluirá 24 horas antes del acto de sufragio.

**Art. 80º** Con la finalidad de asegurar la imparcialidad y transparencia de las elecciones, el CEU coordina con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para su asesoría y asistencia técnica con la finalidad de garantizar la transparencia del

proceso electoral; asimismo, coordina con la Policía Nacional del Perú (PNP) para la seguridad de los procesos electorales y solicitará la participación como veedores a representantes de la Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, y Defensa Civil.

## **CAPÍTULO XVI** **DE LA INCOMPATIBILIDAD Y SANCIONES**

**Art. 81º** Son incompatibles entre sí, los cargos de:

- a) Rector, Vicerrectores.
- b) Decanos
- c) Director de la Escuela de Posgrado
- d) Representantes a los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria,
- e) Consejo universitario y Consejo de Facultad.
- f) Director de Departamento Académico.
- g) Director del Instituto de Investigación.

**Art. 82º** Los docentes y estudiantes que ocupen cargos en los órganos de gobierno remunerados, podrán ser candidatos previa renuncia al cargo que ocupan.

**Art. 83º** Cuando la causal de incompatibilidad tiene lugar antes de la elección de autoridades y/o representantes, resulta improcedente la participación de un candidato que incurre en dicho tipo de causal, esto es, la imposibilidad para ser electo para un mandato y ejercer las funciones de representación y/o gobierno. Estas incompatibilidades son absolutas o relativas. Las primeras son permanentes y no pueden exceptuarse, mientras que las segundas pueden solucionarse siempre y cuando se elimine la situación que configura el impedimento. Ante una duda en la aplicación del supuesto de incompatibilidad el CEU opta por la conservación de la candidatura. Cuando la causal de incompatibilidad tiene lugar después que la autoridad y/o representante ha sido acreditado, esta constituye un impedimento para el ejercicio del cargo.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA. -** Las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno electos, asumen sus funciones a partir de la fecha de su proclamación y acreditación.

**SEGUNDA.-** Las promociones, renunciaciones, licencias autorizadas para estudios con goce de haber, beneficio por estudios con carga mínima, licencias para perfeccionamiento, otras licencias autorizadas, ceses en el servicio, sentencias consentidas y ejecutoriadas, generan en forma automática la vacancia del docente en el cargo de; Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Representantes a los Órganos de Gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo universitario y Consejo de Facultad, Director de Departamento Académico y Director del Instituto de Investigación, los accesitarios asumen el cargo vacante. A falta de estos el CEU organizará elecciones complementarias hasta cumplir el periodo anterior.

**TERCERA. -** Son causales de vacancia de las autoridades de la Universidad, las establecidas en el Art. 76 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Art. 41 del Estatuto. La Asamblea Universitaria en sesión extraordinaria debe conocer y resolver la vacancia y proceder de acuerdo a los Art. 42, 43, 44 y 45 del Estatuto.

- CUARTA. -** En caso de no haber candidatos que cumplan los requisitos de ley o la elección haya sido invalidada, el Consejo Universitario y/o el de facultad, según sea el caso, encarga las funciones por un periodo no mayor a un año o hasta la elección del titular.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- PRIMERA. -** Las facultades que no cuenten con Consejo de Facultad de acuerdo a Ley, se ceñirán al: Cap. II de las Disposiciones Transitorias de la **NOVENA** y **DECIMA** Disposición del Estatuto de la UNCP.

### **DISPOSICIONES FINALES**

- PRIMERA. -** El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de la emisión de aprobación de la resolución y es aplicable a los procesos en marcha.
- SEGUNDA. -** Derogar todas las normas que se opongan al presente reglamento.

Revisado y aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas del Consejo Universitario en sesión virtual de fecha 14 de agosto de 2020

